Buenos Aires, 3 de abril de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la prevención de la División Ciberpatrullaje de la Policía de la Ciudad al tomar conocimiento de publicaciones en sitios de internet, que ofrecían a la venta autos mellizos y títulos analíticos apócrifos.

El juez nacional declinó su conocimiento al magistrado provincial en cuya jurisdicción se habría consumado el delito.

Éste, por su parte, aceptó parcialmente la competencia respecto al hecho ocurrido en su jurisdicción, pero lo rechazó por otros hechos que habrían ocurrido en Lomas de Zamora.

Con la insistencia del magistrado declinante, quedó formalmente trabada esta contienda.

En atención a que la competencia penal por razón de territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), y en tanto surge de la pesquisa que fue en territorio provincial donde se llevaban a cabo las maniobras, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n°4, que aceptó parcialmente su conocimiento, continuar con la investigación; sin perjuicio de que si considera que le corresponde intervenir a otro magistrado de su misma jurisdicción, le remita la causa de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 290:639; 300:884; 307: 99; 319: 144; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 14:09:38